

70

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA S.A. contra
CESAR AUGUSTO DIAZ GUTIERREZ
Rad. 73001-40-03-001-2021-00117-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha nueve (9) de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CESAR AUGUSTO DIAZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$13.333.336.00**) Mcte, por concepto de saldo de capital acelerado insoluto, contenido en el pagaré 456364264, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 26 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de septiembre de 2019, más la suma de **\$426.211.00** Mcte por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de septiembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de octubre de 2019, más la suma de **\$433.093.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de octubre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de noviembre de 2019, más la suma de **\$438.296.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de noviembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de diciembre de 2019, más la suma de **\$442.572.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de enero de 2020, más la suma de **\$460.150.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de febrero de 2020, más la suma de **\$465.766.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de marzo de 2020, más la suma de **\$462.879.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de abril de 2020, más la suma de **\$484.847.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de mayo de 2020, más la suma de **\$485.967.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de junio de 2020, más la suma de **\$502.229.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de junio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de julio de 2020, más la suma de **\$487.513.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de agosto de 2020, más la suma de **\$494.991.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de septiembre de 2020, más la suma de **\$489.990.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de octubre de 2020, más la suma de **\$478.287.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de noviembre de 2020, más la suma de **\$484.710.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de diciembre de 2020, más la suma de **\$480.326.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de enero de 2021, más la suma de **\$501.352.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de enero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$1.111.111.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, el día 15 de febrero de 2021, más la suma de **\$157.408.00** Mcte por concepto de interés de plazo y no pagados, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20: por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$2.004.866.00** Mcte), por concepto de capital, contenido en el pagare no. 93394394-9029, más los intereses moratorios a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aporó en el libelo genitor, esto es, cesardiaz.394@hotmail.com visto a folio 64 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 67 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'100.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

 \$ 1'100.000
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ